

Sentencia de Divorcio

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a tres de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **1314/2020** del índice de este Juzgado, relativo al Juicio que en la vía Única Civil demanda ***** en contra de ***** y su acumulado el expediente número **1035/2020** del índice del Juzgado Tercero de lo Familiar del Estado, relativo al Juicio promovido en la Vía Única Civil por ***** en contra de ***** , sentencia que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles establece que: *“las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenándolo o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”*

Por su parte, el numeral 288 del Código Civil del Estado prevé que: *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa, siempre que no se encuentre en el supuesto señalado en artículo 297 de este Código.”*

También señala el artículo 295 del mismo ordenamiento legal que: “El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a una cuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 289; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”

II.- Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción XII del Código Procesal Civil, que señala que será competente el tribunal del domicilio conyugal, y en la especie, de autos se obtiene que las partes del juicio establecieron su domicilio conyugal en el municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, cuya jurisdicción corresponde conocer a este Partido Judicial, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III.- Aprobación parcial de convenio.

El día siete de octubre de dos mil veinte, en autos del expediente número 1314/2020 de este juzgado, compareció por escrito ***** para expresar su voluntad de no querer continuar unido con ***** en matrimonio, y anexó su propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Por su parte ***** al dar contestación a la demanda entablada en su contra en el expediente 1314/2020 de este juzgado, también manifestó su voluntad de no seguir unida al matrimonio y exhibió su contrapropuesta de divorcio.

De la misma forma, el día trece de octubre de dos mil veinte, en autos del expediente acumulado número 1035/2020 del Juzgado Tercero de lo Familiar del Estado, ***** , presentó su solicitud de divorcio señalando su deseo de no continuar unida en matrimonio con el ***** y presentó su propuesta de convenio sobre los puntos correspondientes al Divorcio, la cual es idéntica a la contrapropuesta que formuló en el expediente 1314/2020 del índice de este Juzgado.

Igualmente, ***** en el expediente acumulado 1035/2020 del Juzgado Tercero de lo Familiar del Estado, dio contestación a la demanda entablada en su contra, señalando su pretensión de no continuar con el matrimonio contraído con ***** y exhibió contrapropuesta de convenio sobre los puntos inherentes al Divorcio, la cual es igual a la propuesta de convenio realizada en autos del expediente número 1314/2020 del índice de este Juzgado.

Bajo estas consideraciones, al analizar las propuestas de convenio presentadas por las partes del juicio en términos de lo ordenado por el artículo 289 del Código Civil, se advierte que resultaron coincidentes en que ambos consortes **se eximen del derecho para recibir alimentos entre sí y que el uso de la morada conyugal corresponderá a la cónyuge ******* Por tanto, y al haber sido ratificadas ante la presencia judicial, se estima que tales cláusulas se encuentran ajustadas a derecho, en consecuencia **se aprueban y se obliga a las partes del juicio a cumplirlas**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 232, 372, 375 fracción II, 376 y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

IV.- Pronunciamiento sobre el divorcio.

Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio, al expresar las partes su deseo de no continuar en el matrimonio, se declara **disuelto el vínculo matrimonial civil** entre **** y **** y se les condena al cumplimiento de las cláusulas del convenio aprobado.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil, **remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio** para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

V.- Se cita a audiencia.

De conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 232 y último párrafo del numeral 353 ambos del Código de Procedimientos Civiles, **se cita a las partes del juicio para que comparezcan a la audiencia** en donde se podrá llegar a acuerdos respecto de las pretensiones que no fueron aprobadas en la presente resolución, **es decir, lo relativo a la Guarda, Custodia, Convivencia, los alimentos para los hijos menores de edad, uso del menaje de la que fue la morada conyugal, así como la administración y liquidación de la sociedad conyugal**, señalándose para tal efecto las **nueve horas del día quince de julio de dos mil veintiuno**, y ordenándose citar a **** y ****, para que asistan a la audiencia antes señalada.

Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al último párrafo del artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles, así como a los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Mediación y Conciliación, ambos del Estado, **se hace saber a los litigantes, que si es su voluntad, pueden acudir al Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial en el Estado**, ubicado en Avenida Venustiano Carranza esquina Lerdo de Tejada sin número de este Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a hacer uso de sus servicios y de ser posible, lleguen a un convenio que ponga fin a su conflicto.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 232 del Código de Procedimientos Civiles, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre **** y ****, el día

veintiuno de mayo de dos mil uno, bajo el régimen de **** y que quedó registrado en el libro****, acta ****, levantada por el oficial del registro civil residente en José María Morelos, Aguascalientes.

SEGUNDO.- Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.

TERCERO.- Se condena a ** y **** a cumplir con las cláusulas del convenio aprobadas en esta resolución.**

CUARTO.- Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, **gírese atento oficio** a la Directora del Registro Civil del Estado, junto con copia certificada de la presente resolución a efecto de que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y publique un extracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto; todo ello en observancia al segundo párrafo del artículo 295 del Código Civil en vigor.

QUINTO.- Se cita a las partes a la audiencia a que se refiere el tercer párrafo del artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas de Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firma la Licenciada **Ivonne Guerrero Navarro**, Jueza de Primera Instancia en materia Mixta del Tercer Partido Judicial, con sede en Pabellón de Arteaga Aguascalientes, quien actúa asistida de su Secretaria de Acuerdos Licenciada **Beatriz Andrade González**, quien autoriza las actuaciones y da fe.- Doy fe.

LICENCIADA BEATRIZ ANDRADE GONZÁLEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA IVONNE GUERRERO NAVARRO.
JUEZA.

La resolución que antecede se publica en Listas de Acuerdos con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles. Conste.

L'BAG/mccr*

LICENCIADA BEATRIZ ANDRADE GONZÁLEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS.

La licenciada **Beatriz Andrade González**, Secretaria de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto, adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **1314/2020** dictada el **tres de junio de dos mil veintiuno** por la Jueza de Primera Instancia en materia mixta, del Tercer Partido Judicial con sede en el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, constante de **cinco** fojas útiles. Versión publica elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3° fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas; se suprimió: **el nombre de las partes, fecha de matrimonio, Datos de registro de matrimonio, régimen matrimonial** información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-